

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 47

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandada: MONICA RODRIGUEZ CERON  
Radicado: 2021-00072

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 299 de 23 de marzo de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que Banco Agrario de Colombia, no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

Por otra parte, respecto a la solicitud de información sobre el embargo de salario que se está realizando a la demandada, se observa en el expediente que, en correo del 7 de diciembre de 2.021, el SENA indicó que procedió a realizar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada, por lo tanto, podrá solicitar la relación de depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso al correo electrónico [depjudofjppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:depjudofjppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado del proceso, el juzgado de conocimiento y el nombre de las partes con su correspondiente documento de identificación.

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informen las resultas del oficio No. 299 de 23 de marzo de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las

sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea la demandada MONICA RODRIGUEZ CERON, quien se identifica con C.C. 34.553.048. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO. ADVERTIR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que según lo prevé el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta brindada por el SENA, en la que indicó que procedió a realizar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada

NOTIFIQUESE

LA JUEZ  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1d434259831c3f761b07d9e1a01cd40e06c88af2c2befbaf3402b3cbdd5ae3**

Documento generado en 31/01/2023 04:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**